

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGVIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual dirige á este Gobierno la siguiente circular:

Ministerio de la Gobernacion.
—Por la Presidencia del Ministerio-Regencia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 24 de Enero último la comunicacion siguiente:—«Excmo. Sr.: Por consecuencia del decreto de 20 del actual encomendando á las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion, de que entendian ante los Consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio Regencia ha tenido á bien disponer que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine, á la Administracion general del Estado un Abogado fiscal en las capitales donde haya Audiencia y un Promotor fiscal en los demas designados por el Ministerio de Gracia y Justicia; á la provin-

cia un Diputado provincial ó el Letrado á quien dé poder, y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875.—A. Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Gobernacion.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1875.—El Subsecretario, F. Silvela.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia, en la parte que á dichas Corporaciones afecta lo dispuesto en la preinserta orden.
Segovia 28 de Febrero de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la casa paterna el dia 21 del corriente el joven Mariano del Pozo Velasco, cuyas señas se espresan á continuacion, natural del pueblo de Bernardos, en esta provincia, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.
Segovia 27 de Febrero de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Señas de Mariano del Pozo.

—Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, na-

riz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño, viste pantalon de color café, chaleco de paño, color castaño, chaqueta de paño negro, capa de paño de Bernardos bastante usada y sombrero de paño.

Presidencia de la Asociacion general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar

solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1875.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Lo que se inserta á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia, por si gustan concurrir á dichas Juntas generales.

Segovia 1.º de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

LOTERIAS.

La Direccion general de rentas estancadas en comunicacion de fecha 22 de Febrero último manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas á Doña Dominga Gil, hija de D. Bautista, Miliciano Nacional de Vinaroz, en el sorteo celebrado en dicho dia.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Direccion, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 2 de Marzo de 1875.—P. I., Manuel Heredia.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cabezas de Partido.														
Cuellar.	14,86	10,84	9,04	»	0,42	»	4,19	0,56	0,93	»	1,51	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	16,22	11,71	10,81	»	0,54	0,64	4,07	0,34	0,93	»	0,79	1,63	0,02	0,02
Riaza.	12,61	10,36	9,04	»	0,34	0,64	4,19	0,50	0,99	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,51	11,26	9,46	»	0,78	0,60	1,11	0,15	0,58	0,98	0,81	1,28	0,02	0,02
Segovia.	15,76	11,71	10,36	»	0,75	0,69	1,19	0,40	0,99	1,28	1,41	1,52	0,02	0,04
TOTALES	72,96	55,85	48,65	»	2,83	2,57	5,75	1,55	4,42	3,35	5,24	7,23	0,13	0,15
Precio-medio general en la provincia.	14,39	11,17	9,73	»	0,57	0,64	4,15	0,31	0,88	1,12	1,05	1,45	0,03	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	16,22	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo..	12,61	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	11,71	Segovia.
	Idem mínimo..	10,36	Riaza.

Segovia 1.º de Marzo de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por la Capitanía general del Distrito, se me comunica la siguiente orden

CIRCULAR.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña, lo que sigue:—Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito fecha 2 del mes actual, donde V. E. participa á este Ministerio haber concedido indulto á un cabo que fué del primer regimiento de artillería á pié, que se ha presentado voluntariamente solicitando dicha gracia, con cuyo motivo consulta V. E. si el referido individuo y los demas de clase de tropa que se hallen en igual caso, deben conservar el empleo que ejercian al cometer el delito de desercion al campo carlista, y en vista tambien de varios

oficios análogos referentes á oficiales y cadetes de la misma procedencia, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los jefes y oficiales del ejército y sus cuerpos auxiliares, que habiendo servido en las filas carlistas, vuelvan, una vez reconocido su error, á presentarse á las autoridades que representan al Gobierno legítimamente constituido, obtendrán de ellas un salvo conducto para fijar su residencia en el punto que mas convenga á los interesados, siempre que estos no estén sometidos á procedimiento criminal por otro delito que el de abandono de sus puestos ó destinos, pues si lo estuvieren, quedarán sujetos á responder á los cargos que les resulten en las respectivas causas. Obtenido el salvo conducto, solicitarán si lo desean, por medio de instancia dirigida al Rey (que

Dios guarde), que habrá de cursar el Capitan General del distrito en que cada cual se hallase, la confirmacion del indulto de la pena á que se han hecho merecedores por el referido delito de abandono de sus banderas, pidiendo al propio tiempo que se les rehabilite en el empleo que disfrutaban antes de ser dados de baja en el ejército; y obtenidas ambas gracias, quedarán de reemplazo hasta que la Junta creada por el decreto de 5 de Enero último, que tiene el encargo de informar sobre las instancias de vuelta al servicio, proponga la situacion definitiva en que ha de considerarse á los mencionados jefes y oficiales.

2.º Los cadetes procedentes de las Academias militares, que desde las mismas ó hallándose prestando el servicio de guarnicion ó de campaña hubiesen cometido tambien el delito de

simple desercion á las filas del Pretendiente, y arrepentidos de su grave falta se presenten espontáneamente á las autoridades de que va hecho mérito, serán puestos desde luego á disposicion de los Directores Generales de las armas ó cuerpos á que pertenecian cuando desertaron, pudiendo reintegrarse en las espresadas Academias y en el curso de estudios que corresponda.

3.º A los individuos de clase de tropa de la citada procedencia que despues de servir en el campo carlista se presenten voluntariamente á los delegados del Gobierno de la Nacion pidiendo la mencionada gracia, les será aplicado el indulto asi como á los cadetes, en nombre de S. M. por el Capitan General del Distrito ó General en Jefe de los ejércitos de operaciones respectivos, quedando asimismo á disposicion del Director de

su arma, quien les dará inmediato destino, conservando los sargentos y cabos sus empleos anteriores.

Y 4.º Para poder optar á dichos beneficios, es de todo punto indispensable que los interesados verifiquen su presentacion á las autoridades de referencia en el término de dos meses contados desde la fecha de esta orden.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Lo que trascribo á V. E. para los efectos que se espresan, debiendo comunicar esta disposicion á los Comandantes militares y Jefes de columna que existan en esa provincia, asi como insertarla en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Segovia 27 de Febrero de 1875.—El Brigadier Gobernador militar, Marquez de la Plata.

COMISION PROVINCIAL de Segovia.

Segundo trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	cénts.
En la depositaria de fondos provinciales.	941,52	
En el Instituto de segunda enseñanza.	2991,87	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		3987 43
En la Escuela Normal de Maestros.	1,78	
En la id. id. de Maestras.	52,28	
En la Academia de Bellas Artes.		
En la Casa de Expositos.		
Producto del repartimiento provincial.	111204	02
Idem del ramo de Instruccion pública.	2902	
Idem del id. de Beneficencia.	634	85
Idem de resultados del presupuesto anterior.		
Idem de resultados de presupuestos anteriores.		
Producto de las rentas y censos de la provincia.		
Idem de reintegros.		
Movimiento de fondos.		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	10100	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873-74 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente.	34635	73
Total Cargo.	163462	03

Alcaldía de Los Huertos.

Segun se me ha comunicado por Eulogio Llorente, de esta vecindad, en la mañana del dia 24 del corriente, ha sido hallada próximo á su casa una pollina, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se encuentra depositada en casa de Juan Bermejo, de la referida vecindad.

Señas de la pollina.

Pelo rucio, edad cerrada, desherrada, aparejada con un castillejo y una jalma vieja, con una cabezada que contiene un pedacito de cadena y un cordelito de ramal.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que su dueño pase á recogerla y pagar los gastos causados. Huertos 27 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Estéban Gil.

Alcaldía de Agrados.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en la ley municipal vigente podrán presentar al Sr. Alcalde presidente de la corporacion las solicitudes y documentos meritorios que reunan en término de quince dias al en que se fije el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agrados, Febrero 24 de 1875.—El Alcalde, Ignacio Rernabé.

Año económico de 1874 á 1875.

DATA.

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	8333	08	1318	23	9851	31
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1533	32	"	"	1333	32
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	583	32	417	"	700	32
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	3851	45	3851	45
Id. por gastos del servicio de bagajes.	"	"	6507	74	6507	74
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	"	1500	"	1500	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	833	32	"	"	833	32
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	7899	89	3687	82	11587	71
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2406	17	344	56	2750	53
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	666	64	412	50	1079	14
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	1894	37	280	94	2175	31
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.	166	64	"	"	166	64
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de dementes.	"	"	2290	"	2290	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	"	"	3750	"	3750	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.	2208	28	4173	61	43381	89
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	416	64	5527	22	5943	86
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	19064	52	38318	64	54583	16
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	916	64	162	50	1079	14
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—Resultas por adieion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	"	"	40100	"	40100	"
Total Data.	46922	83	116342	01	163264	84
Resúmen.						
Importa el Cargo.					163.462	03
Idem la Data.					163.264	84
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.					197	49
Clasificacion de la existencia.						
En la Depositaria de fondos provinciales.						
En el Instituto de segunda enseñanza.			143	66		
En la Escuela Normal de Maestros.			41	94		
En la id. id. de Maestras.			41	59		
En la Academia de Bellas Artes.			"	"		
En la Casa de Expositos.			"	"		
Igual.					197	49

Segovia á 25 de Enero de 1875.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo seguido en este mi Juzgado y escribanía del que refrenda, à instancia de D. Pablo García Gutierrez, de esta vecindad, contra Vicente Galindo Gilarranz, Clemente Sanz Jimeno, Hermenegildo Galindo Calle y Casiano Herrero Pascual, que lo son del lugar de Bernuy de Porreros de este partido, sobre pago de mil doscientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia de remate que con su pronunciamiento y publicacion dicen como sigue:

Sentencia de remate. En la ciudad de Segovia à veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, vistos por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos ejecutivos promovidos por don pablo García Gutierrez, vecino de Segovia, su Procurador D. Ignacio de Benito, contra Vicente Galindo, Gilarranz, Hermenegildo Galindo Calle, Casiano Herrero Pascual y Clemente Sanz Jimeno, vecinos de Bernuy de Porreros, sobre pago de pesetas.

Resultando que por D. Pablo García Gutierrez, representado por el Procurador Benito, se acudió al Juzgado, solicitando en escrito de diez de Noviembre último se despachara ejecución contra los expresados D. Vicente Galindo, Casiano Herrero, Hermenegildo Galindo y Clemente Sanz, por la cantidad de mil doscientas ochenta y siete pesetas que le eran en deber, segun escritura, cuya primera copia acompañaba, otorgada en esta ciudad y testimonio del Notario D. Antonio Leonor Menendez el trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos, con mas los intereses del seis por ciento, desde que aquellos se constituyeron en mora y las costas.

Resultando que despachado mandamiento de ejecución contra los cuatro citados sujetos fueron requeridos al pago sin éxito y citados de remate los tres primeros, previo embargo de sus bienes, no habiéndolo sido el último por haber fallecido, no se han opuesto à la ejecución solicitada, apesar de haber trascurrido con escaseo el término legal para haberlo realizado.

Considerando que la escritura presentada es primera copia y en ella confesaron los expresados Galindo y consortes haber recibido del García seiscientas veinticinco pesetas por mitad, doscientas cincuenta Herrero y cuatrocientas doce con cincuenta céntimos Vicente Galindo, obligándose los cuatro solidariamente à devolver las mil doscientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos à que ascienden dichas tres partidas para el dia treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos y constituyéndose fiador de esta suma Nicolás Lucianez Galindo, su convecino.

Considerando que la escritura de que se trata trae aparejada ejecución conforme à lo que se prescribe en el artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que la cantidad re-

clamada es liquida y llena por consiguiente el requisito que se exige por el artículo 944 de la misma ley.

Visto lo dispuesto en citados artículos y el 970, 971, 1181, 1183 y 1190 de la repelida ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Vicente Galindo Gilarranz, Casiano Herrero Pascual y Hermenegildo Galindo Calle, y hacer trance y remate en los bienes à los mismos embargados hasta que se haga pago à D. Pablo García de las mil doscientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, principal que le adeudan, seis por ciento de esta suma desde el 10 de Noviembre último, costas causadas y que se causen en lo sucesivo. Asi por esta mi sentencia que se notificarà en estrados y publicará por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el local de este Juzgado, insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento y publicacion.—En la ciudad de Segovia à veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el escribano de su número dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, la cual estándose celebrando la audiencia de este dia, fué publicada, leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara é inteligible voz, de todo lo cual fueron testigos entre otras personas D. Anastasio Martín y D. Angel Gajate, vecinos de esta capital; doy fé.—Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Dado en la ciudad de Segovia à veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de su señoría: Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldía de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo y sus agregados puedan proceder à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden) en el año próximo económico de 1875 à 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad à lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; à cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion, y de no verificarlo se entenderà que aceptan por lo que la Junta pericial hiciere. Si esta llegase à descubrir ocultaciones se aplicará la pena que determina el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho à reclamar de agravios de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Pedraza 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Alcaldía de Riahuelas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 à 76, se previene à todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término, é igualmente à los colonos y ganaderos, presenten las relaciones duplicadas que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederà de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Riahuelas 24 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Luis Martín.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 à 76, se previene à todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederà de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Carbonero de Ahusin 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Marcelino Rincon.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, provincial y municipal, (salvo las modificaciones que se acuerden) en el próximo año económico de 1875 à 76. Se hace preciso, que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias à contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad à lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, à cuyo modelo se ajustarán las relaciones, para su redaccion y de no verificarlo, se entenderà que aceptan los Millares por que contribuyen en corriente año económico. Sin perjuicio de que si la junta pericial descubre ocultacion se aplicara la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho à reclamar de agravios de no presentarse las relaciones, que al efecto se reclaman.

Ortigosa del Monte 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Eleuterio Gonzalez.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 à 76, à la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene à todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente à los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederà de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Lastras del Pozo 26 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Manuel del Pozo.

Alcaldía de Remondo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia, que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1875 à 76, se previene à todos los vecinos hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias siguientes à la insercion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederà de oficio à la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Remondo 26 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de los Huertos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda verificar con acierto y exactitud la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 à 76, se hace preciso que todos los vecinos hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos presenten en la secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que ordena el real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederà de oficio à la evaluacion, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Huertos 28 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Estéban Gil.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta todos los impresos necesarios à los Ayuntamientos y Jueces Municipales, y todo el menaje necesario à las Escuelas.

Se hacen toda clase de impresiones y encuadernaciones à precios sumamente arreglados.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.